

REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y DEFENSORIA DE OFICIO PARA EL MUNICIPIO DE ACAMBARO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLVIX	Guanajuato, Gto., a 8 de junio del 2021	Número 113
-------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal y Defensoría de Oficio para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato	2
--	---

LA CIUDADANA ING. MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ QUINTANA, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL, DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 240, 241 y 244 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 108 CIENTO OCHO DE FECHA 06 SIES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y DEFENSORIA DE OFICIO PARA EL MUNICIPIO DE ACAMBARO, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases de creación e integración del Juzgado Administrativo Municipal y de la Defensoría de Oficio en materia Administrativa.

Artículo 2. La justicia administrativa municipal estará a cargo de los Juzgados Administrativos Municipales.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- II. Código de Justicia Administrativa: Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- III. Dependencias: La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y todas las Dependencias Centralizadas y con Autonomía Funcional que señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Acámbaro, Gto., y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter;
- IV. Defensoría: La Defensoría de Oficio en Materia Administrativa;
- V. Juzgados: Los Juzgados Administrativos Municipales;
- VI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- VII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Municipio: El Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- IX. Reglamento: Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal y Defensoría de Oficio para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato; y
- X. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza Jurídica de un Ente Paramunicipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 4. La creación de nuevos Juzgados, corresponderá al Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento o del Juez Administrativo Municipal, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La densidad de población en el Municipio;
- II. El número de Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- III. El número de servidores públicos adscritos al Juzgado;
- IV. El número de asuntos que se tramitan en los Juzgados.

Artículo 5. Para la propuesta de creación de un Juzgado adicional, al existente, se realizará el análisis de la necesidad para la atención y servicio a la ciudadanía.

Artículo 6. Para efectos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en el procedimiento de selección del Titular del Órgano Jurisdiccional encargado de la impartición de Justicia en el ámbito Municipal, se realizará lo siguiente:

- I. La persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal emitirá convocatoria pública, previo a las bases establecidas por acuerdo de Ayuntamiento, tomando en consideración los requisitos establecidos para ser Juez Administrativo Municipal, marcados en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II. Las personas aspirantes que hayan cubierto los requisitos, podrán comparecer a audiencia pública la cual podrá ser transmitida por los medios de difusión que para el efecto determine el Ayuntamiento;
- III. Una vez cubiertos los requisitos establecidos en la fracción I y II del presente ordenamiento, la persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal propondrá una terna al Ayuntamiento, en base a la convocatoria ya señalada, para que el Órgano Colegiado seleccione y nombre a la persona titular del Juzgado que corresponda.

Artículo 7. La designación del Juez Administrativo que se haga en contravención a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento será nula de pleno derecho.

Artículo 8. Las personas titulares de los Juzgados, sólo podrán ser removidas de su cargo en los términos y por las causas a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 9. Además del personal señalado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los Juzgados se podrán integrar con el siguiente personal:

- I. Secretarios Proyectistas; y
- II. Personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones cuyas atribuciones serán asignadas por el Juez Administrativo y/o Secretarios Proyectistas.

Artículo 10. Los Secretarios Proyectistas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular los proyectos de las resoluciones definitivas;
- II. Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutoras de amparos concedidos contra las sentencias definitivas;
- III. Preparar proyectos de aclaración de sentencia y;
- IV. Las demás que señale el Juez Administrativo Municipal a cargo.

Artículo 11. Para el funcionamiento y desarrollo del trabajo del o los Juzgados, se podrá contar con las siguientes unidades:

- I. Oficialía Común de Partes;
- II. Coordinación de Archivos;
- III. Coordinación Administrativa;
- IV. Unidad de Control Interno y Transparencia;

Artículo 12. El horario de servicio en los Juzgados es el que a continuación se describe:

- I. La prestación del servicio de atención al público en general, de cuestiones administrativas es de las 09:00 a las 15:00 horas de los días hábiles; y
- II. El horario para la recepción de demandas y promociones, es de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; destacando que de las 15:01 a las 23:59 horas, se recibirán, en el domicilio y por el servidor público adscrito al Juzgado que para tal efecto se señale, exclusivamente las demandas y promociones de término.

Artículo 13. El Juzgado Administrativo, tendrá cada año, dos periodos de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, preferentemente en la segunda quincena de julio y en la segunda quincena de diciembre.

En el caso de que se labore en la segunda quincena de julio, sólo será para efectos internos, propios de la Administración Municipal, sin ejercitar función jurisdiccional en dicho periodo.

Se suspenderán labores, los días en que el calendario señale para los Trabajadores al Servicio del Estado y cuando así lo determine el Juzgado y las autoridades competentes del Municipio.

Artículo 14. El personal realizará guardias los días inhábiles, en los que se presenten jornadas electorales y se solicite apoyo del Juzgado, por las autoridades electorales competentes y aquellos días que determine el Ayuntamiento por cuestiones de interés público.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO ÚNICO

Artículo 15. La Defensoría es un Órgano Técnico-Especializado, adscrito a los Juzgados, autónoma en su actividad, encargada de asesorar y representar a los particulares en las controversias administrativas y fiscales contra las Autoridades Municipales, mediante el proceso o procedimiento ante los citados Juzgados.

Artículo 16. Los servicios de asesoría y representación que otorgue la Defensoría serán gratuitos y estarán a cargo de la persona Titular de la misma.

Artículo 17. Los particulares cuya ignorancia jurídica o precaria situación económica resulten evidentes, podrán acudir ante la Defensoría, para que los asesoren y representen en el proceso o procedimiento ante los Juzgados.

Artículo 18. Las actividades que realice la Defensoría se regirán bajo los valores y principios de Audiencia, Buena Fe, Gratuidad, Igualdad, Imparcialidad, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, respeto a los Derechos Humanos, servicio a los particulares y transparencia.

Artículo 19. La Defensoría funcionará, en atención al público, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas.

Artículo 20.- La Defensoría podrá integrarse de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Defensoría;
- II. Asesoras y Asesores Jurídicos;
- III. La persona con funciones de Oficialía;
- IV. Coordinación Administrativa;
- V. Unidad de Control Interno y Transparencia; y
- VI. Unidad de Archivos.

Se podrá ampliar el número de áreas y personal adscrito a cada una de ellas, de acuerdo a las necesidades y al Presupuesto de Egresos autorizado.

Artículo 21. Son facultades de la persona titular de la Defensoría las siguientes:

- I. Brindar asesoría a los particulares en las controversias administrativas y fiscales que tengan contra las autoridades municipales;
- II. Representar a los particulares dentro del proceso ante los Juzgados;
- III. Promover, cuando así sea procedente, los recursos correspondientes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- IV. Intervenir, defendiendo los intereses de los particulares, en los recursos procedentes cuando éstos sean promovidos por las autoridades municipales ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- V. Orientar a los particulares en la formulación de escritos para que los presenten ante las Dependencias y Entidades Municipales;
- VI. Vigilar la tramitación de los procesos y recursos en que intervenga;
- VII. Expedir las circulares correspondientes, para aclarar e informar aspectos del funcionamiento de la Defensoría;
- VIII. Cualquiera otra que derive de la normatividad aplicable acorde a su naturaleza y funciones.

Artículo 22. La selección de la persona titular de la Defensoría será siguiendo el procedimiento previsto en este Reglamento para las personas titulares de los Juzgados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento del Juzgado Administrativo Municipal de Acámbaro Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 124 Segunda Parte de fecha 04 de agosto del 2006.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

**C. ING. MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ QUINTANA.
PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL.**

**C. LIC. EVA DEL REFUGIO MARTÍNEZ TRUJILLO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.**